

Lima, 2 de marzo de 2018

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

SMV

Presente.-

Atención: Sr. Alix Godos

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

Ref.: Expediente N° 2018000279

Estimados señores:

Mediante la presente carta y conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 0005-2014-SMV/01, nos dirigimos a ustedes a fin de comunicarles, en calidad de “Hecho de Importancia”, lo siguiente:

Que el pasado martes 27 de febrero de 2018, hemos recibido de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Oficio N° 1023-2018-SMV/11.1, por el cual nos solicita, *en relación a los hechos de importancia del 29 de noviembre de 2019 y del 08 de enero de 2018, divulgados por UNACEM en respuesta a sus Oficios N° 7797-2017-SMV/11.1 y N° 033-2018-SMV/11.1*, que procedamos a ampliarlos y precisarlos por la vía de hechos de importancia, conforme a los requerimientos detallados en el referido Oficio, otorgándonos plazo de 03 días hábiles computados desde su notificación, para tal efecto.

En ese sentido, dentro del plazo otorgado absolvemos su Oficio N° 1023-2018-SMV/11.1, en los términos siguientes:

Punto 1., Requerimiento de la SMV: En el marco de los contratos suscritos por UNACEM S.A.A. con Sindicato de Inversiones y Administración S.A. – SIA, Inversiones Andino S.A. – IASA y ARPL Tecnología Industrial S.A. – ARPL, deberá indicar el monto total de la retribución otorgada a dichas compañías y qué porcentajes de la utilidad neta de UNACEM S.A.A., corresponde a dicha retribución:

Rpta.: La información solicitada la pueden obtener de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, informados oportunamente a la SMV y puestos en conocimiento de todos nuestros accionistas, en los que constan las retribuciones pagadas a SIA, IASA y ARPL, así como la utilidad neta de UNACEM correspondiente a dichos ejercicios.

Adicionalmente a los anteriormente señalado, precisamos que estas retribuciones son deducibles para el cálculo de la participación de utilidades de los trabajadores e Impuesto a la Renta, por lo que no corresponde aplicar un porcentaje directamente sobre la utilidad neta.

Punto 2., Requerimiento de la SMV: Deberá indicar si alguno de los directores de su representada de forma directa e indirecta obtiene una participación por encima del 6% de las utilidades netas de UNACEM S.A.A. desde el ejercicio económico 2014 hasta la actualidad:

Rpta.: Desde el ejercicio 2014, ninguno de los directores de UNACEM ha obtenido dividendos cuyos importes supere el 6% de las utilidades netas del ejercicio.

Punto 3., Requerimiento de la SMV: Deberá mencionar desde qué fecha UNACEM S.A.A. suscribió contrato de servicios de asesoría y asistencia técnica con la sociedad ARPL, adjuntando todos los contratos y adendas.

RPTA.: El contrato suscrito entre UNACEM y ARPL, data del 15 de mayo de 1981, encontrándose vigente a la fecha. Adjuntamos contrato y adendas solicitadas **(Anexo 01)**.

Sobre este punto debemos precisar que, conforme a lo señalado en nuestra carta de respuesta a su Oficio N° 7797-2017-SMV/11.1, de fecha 29 de noviembre de 2017, UNACEM ha hecho público al mercado y a todos los inversionistas nacionales y extranjeros, la existencia y características del Contrato de Asistencia Técnica suscrito con ARPL, en las siguientes oportunidades:

1. En el Memorándum de Oferta del 49% de las acciones de Cementos Lima S.A (CLSA) de propiedad del Estado, con ocasión de la subasta pública internacional de junio de 1994.
2. En el “Circular Offering” de los Bonos Internacionales de UNACEM por US\$625 millones, de octubre de 2014.
3. En todas las memorias del Directorio de CLSA y UNACEM desde 1994 divulgadas a través de la SMV y la Bolsa de Valores de Lima. En las Notas a los Estados Financieros Auditados Anuales comunicados como Hecho de Importancia, se informa sobre las retribuciones pagadas por los servicios de gerencia y asistencia técnica.

Como pueden apreciar, hace más de 35 años que dicho contrato de asistencia técnica suscrito entre UNACEM y ARPL, ha sido puesto en conocimiento del mercado.

Punto 4., Requerimiento de la SMV: Mediante un listado, mencionar si existen otras compañías diferentes a las señaladas en el numeral 1 del presente Oficio que sean de titularidad de los nueve (09) hermanos Rizo Patrón de la Piedra, y si existen contratos, convenios u otros acuerdos vigentes que hayan sido suscritos por UNACEM S.A.A. y dichas compañías. Respecto de estos se deberá precisar la fecha desde que se suscribieron y los montos de retribución anual por cada uno, adjuntando los respectivos contratos y adendas.

RPTA.: Hasta donde tenemos conocimiento, los nueve (09) hermanos Rizo Patrón de la Piedra son accionistas de Inversiones JRPR, matriz última del Grupo Económico consolidable, conforme se ha informado oportunamente en los EEFF Consolidados y la información del Grupo Económico, remitida a la SMV.

Asimismo, UNACEM desconoce el número de sociedades en las que participan los hermanos Rizo Patrón, distintas a ARPL y a las empresas que forman parte del Grupo Económico UNACEM, debido a que es información estrictamente personal.

Punto 5., Requerimiento de la SMV: Mediante un listado deberá indicar todos los accionistas de SIA, IASA, ARPL y Nuevas Inversiones S.A. y, en el caso que alguna persona jurídica sea titular de las acciones de dichas compañías, deberá indicar quiénes son los accionistas de dicha persona jurídica hasta llegar a las personas naturales que ejercen el control.

RPTA.: En lo que respecta a los accionistas de IASA y ARPL, mediante carta de fecha 08 de enero de 2018, emitida por mi representada en respuesta a su Oficio N° 033-2018-SMV/1.11, remitimos el listado de las personas naturales, accionistas de dichas empresas, que ejercen el control. No obstante, reiteramos que: (i) En IASA el control lo ejercen los nueve hermanos Rizo Patrón de la Piedra, únicos accionistas en partes iguales de Inversiones JRPR S.A. y (ii) En ARPL el control lo ejercen los nueve hermanos Rizo Patrón de la Piedra, únicos accionistas en partes iguales de esa sociedad.

En lo que respecta a SIA, el control lo ejercen los nueve hermanos Rizo Patrón de la Piedra, únicos accionistas en partes iguales de Inversiones JRPR S.A.

En Nuevas Inversiones, el control lo ejercen los nueve hermanos Rizo Patrón de la Piedra, únicos accionistas en partes iguales de Inversiones JRPR S.A.

Punto 6., Requerimiento de la SMV: Respecto de la información divulgada como hecho de importancia el 08 de enero de 2018 deberá:

6.1 En el caso de UNACEM y SIA, precisar si alguno de los Directores de SIA tiene propiedad directa o indirecta en UNACEM S.A.A. y el porcentaje al que asciende dicha participación.

6.2 En el caso de UNACEM e IASA, precisar si alguno de los Directores de IASA tiene propiedad directa o indirecta en UNACEM S.A.A. y el porcentaje al que asciende dicha participación.

Adicionalmente, se requiere a su representada los comentarios y explicaciones que correspondan con relación a la observancia del artículo 51, literal b y c de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

RPTA.: A continuación, el listado de directores de SIA e IASA, que tienen acciones en UNACEM y el porcentaje de sus participaciones:

Debemos precisar que la información contenida en el cuadro siguiente ha sido elaborada en base a la información que posee la empresa respecto de sus accionistas y del listado de accionistas de Inversiones JRPR S.A., oportunamente informados a la SMV.

Directores de SIA e IASA con propiedad en UNACEM S.A.A.	Director de SIA	Director de IASA	Participación Directa	Participación Indirecta	Total
Ricardo Rizo Patrón de la Piedra	X	X	0.013%	3.845%	3.858%
Marcelo Rizo Patrón de la Piedra	X	X	0.001%	3.845%	3.846%
Alfredo Gastañeta Alayza	X		-	-	0.000%
Ana Maria Rizo Patrón de la Piedra De Samardzich	X		-	3.845%	3.845%
Carlos Enrique Ambrosio Palacios Rey	X		-	-	0.000%
Diego Miguel De La Piedra Minetti	X		0.012%	-	0.012%
Hernando Aguirre Rey	X		-	-	0.000%
Jaime Fernando Sotomayor Bernos	X		0.001%	-	0.001%
Jaime Pablo Rizo Patrón Boza	X		-	-	0.000%
Juana Maria Rizo Patrón de la Piedra De Rubio	X		-	3.845%	3.845%
Maria Cecilia Rizo Patrón de la Piedra	X		-	3.845%	3.845%
Nicolás Samardzich Rizo Patrón	X		-	-	0.000%
Oscar Javier De Osma Berckemeyer	X		-	-	0.000%
Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón	X		-	-	0.000%
Jaime Rizo Patrón de la Piedra		X	-	3.845%	3.845%
Oswaldo Avílez D'Acunha		X	0.001%	-	0.001%
Claudia Rizo Patrón de la Piedra		X	-	3.845%	3.845%
Juan Pedro Rizo Patrón de la Piedra		X	-	3.845%	3.845%
Carlos Felipe Rizo Patrón Basurco		X	0.035%	-	0.035%
Juan Carlos Rizo Patrón Leguía		X	0.023%	-	0.023%
Fernando Rizo Patrón Leguía		X	-	-	0.000%
José Rizo Patrón Buckley		X	0.003%	-	0.003%
Paul Rizo Patrón Boylan		X	-	-	0.000%

Respecto de la observancia de los establecido en el artículo 51°, literales b y c de la Ley de Mercado de Valores, somos categóricos al señalar que ningún Director o Gerente de UNACEM se ha valido del cargo para obtener una ventaja indebida, por el contrario, debido a la probidad, profesionalismo y alto nivel de responsabilidad de las personas que ocupan dichos cargos, UNACEM se mantiene por más de 100 años como empresa líder en el mercado de cemento.

Por su parte, también somos categóricos en afirmar que cuando se firmaron los contratos con SIA, IASA y ARPL, se observó escrupulosamente la normatividad legal vigente.

Atentamente,

ALVARO MORALES PUPPO

Gerente de Finanzas y Desarrollo Corporativo
Representante Bursátil

Anexo 01

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA Y DE ASISTENCIA TECNICA

Conste por el presente documento privado que se suscribe por duplicado, el Contrato de Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica que celebran, de una parte, CEMENTOS LIMA S.A., con L.T. N° 9072578, inscrita a fojas 397 del tomo 293 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Las Begonias N° 475, Of. 234, San Isidro, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Ing. Carlos Aguirre Roca, autorizado por el Directorio en la Sesión del 30 de abril de 1981, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA, y de la otra parte, A.R.P.L. TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A., con L.T. N° 9091211, inscrita a fojas 399 del tomo 423 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Germán Schreiber 115, San Isidro, debidamente representada por su Director Gerente, Ing. Jaime Rizo-Patrón Remy, a quien en adelante se denominará ARPL, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ARPL cuenta y mantendrá una organización especializada en la prestación de asesoría y asistencia tecnológica en las áreas de ingeniería, geología, investigación, manejo, administración, mercados y finanzas de la industria de cemento, para lo cual cuenta con personal altamente calificado, especialistas en ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería química, ingeniería civil, economía, administración de empresas y computación, así como instalaciones especiales constituidas por laboratorios químico, físico, de materiales, rayos X y espectrometría y centro de investigación tecnológica y un equipo de computadoras y centro de procesamiento de datos. ARPL tiene vinculaciones permanentes con las empresas y con las instituciones internacionales vinculadas a la industria del cemento y con los congresos y fórums técnicos internaciona

les de cemento.

ARPL ha obtenido la calificación e inscripción como la única empresa de tecnología industrial reconocida oficialmente hasta la fecha en el país, con Registro Industrial N° 15-001-T, de Primera Prioridad.

Asimismo, es considerada como una de las seis firmas consultoras especializadas de prestigio internacional capaces de evaluar y realizar proyectos para fábricas de cemento en las que normalmente participa el Grupo del BANCO MUNDIAL.

SEGUNDA.- La EMPRESA es una sociedad anónima que se dedica a la actividad industrial de fabricación de cemento en sus instalaciones industriales ubicadas en Atocongo y Chilca, Provincia de Lima y Cañete, respectivamente, con una capacidad actual de 850,000 T.M. y 150,000 T.M., por año.

TERCERA.- Por el presente contrato, ARPL conviene en prestar a la EMPRESA los servicios de asesoría y asistencia técnica para las plantas industriales ubicadas en Atocongo y Chilca, en la forma que se describe a continuación:

3.1 ASESORIA PERMANENTE: Se concreta mediante la elaboración periódica de los informes que a continuación se señalan, los que incluirán las recomendaciones pertinentes:

3.1.1 Informe Técnico: Será presentado cada 6 meses en base a las visitas del personal especializado en ARPL, a las fábricas. Incluirá los siguientes aspectos:

- Funcionamiento y operación.
- Eficiencia de producción.
- Evaluación del mantenimiento mecánico y eléctrico.

3.1.2 Informe de calidad y materias primas: Será presentado cada 3 meses e incluirá la verificación de los resultados sobre:

- Análisis de las materias primas y en proceso.
- Análisis químico y físico del cemento.
- Evaluación de la calidad del cemento fabricado.
- Diseño de la mezcla más económica optimizando el uso de las materias primas.

3.1.3 Informe económico: Será presentado cada 6 meses, y se referirá al análisis de los egresos y costos de producción de las plantas de cemento, básicamente para identificar las causas de egresos excesivos y la mejor utilización de los activos fijos.

3.2 ASESORIA DE PERMANENTE DISPOSICION EN ASPECTOS TECNICOS, DE GESTION Y ADMINISTRATIVOS: A requerimiento de la EMPRESA y previa coordinación con ARPL, ésta prestará a la EMPRESA los siguientes servicios:

- Absolución de consultas sobre problemas en la fabricación del cemento, dificultades de operación y mantenimiento mecánico y eléctrico, y deficiencias en la calidad del producto.
- Asesoría en la evaluación técnico-económica de nuevos equipos y tecnología.
- Examen y dictamen especial del estado de las instalaciones, su modificación o sustitución.
- Recomendación de las mejoras a realizar en la fábrica para una apropiada operación y reducción de costos.
- Investigación de las causas de daños, rotura y desperfectos.

- Colaboración y apoyo en las negociaciones con suministradores de maquinarias, repuestos, insumos y contratistas.
- Asistencia en el planeamiento y establecimiento de nuevos sistemas y métodos de control de producción y calidad.
- Asesoría en la fabricación de cementos especiales.
- Asesoría en la preparación de programas de mantenimiento mecánico y/o eléctrico.
- Asesoría en el establecimiento de sistemas de contabilidad, control de costos y preparación de presupuesto.
- Asesoría en cuestiones financieras, administrativas y de gestión.
- Preparación de información sobre:
 - Situación competitiva de la industria del cemento.
 - Producción, consumo, importación y exportación de cemento, así como precio vigente en cada país.
 - Posibilidades de exportación e importación de clinker y cemento.
- Proponer anualmente, previa coordinación con el personal técnico de la EMPRESA, un programa de investigación tecnológica industrial que se financia con el 2% de la renta neta de las empresas industriales.

Esta relación de servicios no es limitativa y podrá ser ampliada de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que por su amplitud y por ser de libre utilización por la EMPRESA, los servicios de Asesoría de Permanente Disposición no pueden tener carácter ilimitado, y al mismo tiempo requieren previa planificación y

disponibilidad de personal, ambas partes convienen en que dichos servicios están contemplados dentro del monto de la remuneración básica anual fijada en el inciso 6.1 de la cláusula sexta, hasta por un total de 150 (ciento cincuenta) hombre-horas computadas trimestralmente, por los servicios prestados por profesionales especialistas de primera categoría, siendo el cómputo de 150 hombres-hora trimestrales lo que ambas partes razonablemente estiman que la EMPRESA, en las condiciones actuales y en las circunstancias normales, requerirá por Servicios de Asesoría de Permanente Disposición. En este cómputo no se incluyen los servicios de dibujantes, secretaría y personal auxiliar y administrativo de ARPL. La no utilización parcial o total por la EMPRESA de las 150 hombre-horas computadas trimestralmente, no originará reembolso ni devolución alguna, ni se podrá acumular en los trimestres siguientes, salvo pacto expreso en contrario.

CUARTA.- SERVICIOS DE INGENIERIA Y PROSPECCION DE MATERIAS PRIMAS.-

ARPL se compromete a prestar este tipo de servicios a la EMPRESA bajo las condiciones y remuneraciones que en cada caso se definirán en un contrato especial, en las áreas de:

- Estudios de factibilidad técnica y economía.
- Prospección de investigación de los yacimientos de materias primas tanto en su aspecto cualitativo de su aptitud para la fabricación de cemento, como determinación de reservas suficientes, en sus modalidades de prospección previa, general y detallada, incluyendo todos los ensayos y análisis químicos, mineralógicos y especiales correspondientes.
- Planeamiento, ejecución y puesta en marcha, en casos de modi-

ficación de instalaciones, ampliaciones y modernización de las plantas.

- Ejecución y realización de cualquier proyecto desde - investigación de materias primas hasta puesta en marcha del equipo - de nueva fábrica de cemento, o de parte de un proyecto total.

QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- De acuerdo al presente contrato, la EMPRESA asume la responsabilidad de:

- a) Suministrar a ARPL los informes y documentos que ordinariamente elabora la EMPRESA, así como los informes y documentos elaborados por terceros y que se encuentren en poder de la EMPRESA, salvo impedimento por confidencialidad con terceros que se estimen necesarios para permitirle a ARPL dar la asistencia y servicios estipulados. Todos estos documentos se proporcionarán previa solicitud escrita de ARPL.
- b) Mantener con carácter estrictamente confidencial todos los informes, comunicaciones, documentos, consejos, etc., que hayan sido puestos a disposición de la EMPRESA por ARPL, salvo autorización expresa extendida por ARPL.

ARPL asume recíprocamente la misma obligación de confidencialidad ante la EMPRESA salvo autorización expresa.

SEXTA.- REMUNERACION Y GASTOS.-

- 6.1 REMUNERACION BASICA ANUAL: En retribución por los servicios a que se refiere este contrato, con la salvedad de aquellos a que se contrae la cláusula cuarta y con excepción de los gastos señalados en 6.3, la EMPRESA abonará a ARPL una remuneración básica anual de US \$ 500,000 (Quinientos mil dólares norteamericanos) sobre la base de una tarifa de US \$ 0.50 (Cincuenta centavos de dólar norteamer-

ricano) por cada tonelada métrica de cemento y/o clinker despachado dentro de un ejercicio económico anual.

La tarifa básica de US \$ 0.50 por tonelada métrica de cemento y el honorario mínimo anual no podrán ser incrementados salvo cuando el valor de venta ex-planta de cemento, sin envase e impuesto, exceda de US \$ 50 (Cincuenta dólares norteamericanos) por tonelada métrica. En este caso, el incremento de esta tarifa será siempre proporcional al incremento del referido valor de venta, calculado sobre un valor de base de US \$ 50 por tonelada métrica de cemento. Las partes acuerdan que en caso de modificarse por disposición legal el ámbito legal o las tasas de tributos e impuestos que afecten las remuneraciones previstas en esta cláusula, diferentes al impuesto a la renta, o de crearse cualquier nuevo tributo que afecte dichas remuneraciones, el monto de los honorarios serán incrementados o reducidos automáticamente en el monto que resultara de la aplicación de la nueva tasa o del nuevo tributo.

Esta remuneración mínima anual será pagada por trimestre vencido, dentro de los treinta días siguientes, en soles al cambio promedio que la SUPERINTENDENCIA DE BANCA publique el día del pago, en el Diario Oficial EL PERUANO.

La remuneración pagada por cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio económico anual, se calculará en una cuarta parte de la remuneración mínima anual, pero considerando, de ser el caso, el incremento de honorarios básico anual y de las tarifas, automáticamente con el alza del valor de venta del cemento. En la remuneración del cuarto trimestre se reajustará la remuneración anual según

el total de toneladas métricas de cemento producidas en el ejercicio económico anual, por el exceso sobre 1'000,000 de T.M. La remuneración mínima anual por el Ejercicio 1981, con los incrementos que le puedan corresponder, se calculará proporcionalmente a la fecha en que entre en vigencia el presente contrato.

6.2 HONORARIOS ESPECIALES:

6.2.1 En el caso de que el conjunto trimestral de horas dedicadas a los servicios descritos en la cláusula 3.2 sobre Asesoría de Permanente Disposición en aspectos técnicos, de gestión y administrativos, excedan la cantidad de 150 (ciento cincuenta) hombre-horas, la EMPRESA abonará a ARPL el exceso a las tarifas de honorarios especiales convenidos en el anexo 3.

6.2.2 Cuando la EMPRESA desee encargarse a ARPL la realización de estudios o ensayos especiales o trabajos no comprendidos dentro de las cláusulas tercera y cuarta de este Contrato, la EMPRESA deberá aceptar previamente la oferta que ARPL le presente dentro de condiciones competitivas nacionales e internacionales.

6.3 GASTOS:

6.3.1 Serán de cargo de la EMPRESA todos los gastos de viaje, incluso transportes aéreos en clase turista, alojamiento, alimentación y estadía del personal de ARPL que se requiere para la ejecución del presente Contrato, los que serán proporcionados por la EMPRESA, en todos los casos en que los servicios de di-

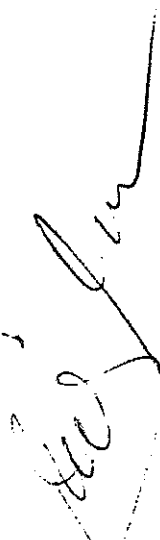
cho personal se presten fuera del Departamento de Lima.

ARPL antes de incurrir en alguno de los gastos mencionados, deberá consultar a la EMPRESA para que autorice el gasto y proceda a la cobertura previa del mismo.

6.3.2 También serán de cargo de la EMPRESA los gastos de télex y llamadas telefónicas al extranjero que se requieran para la prestación de asesoría y asistencia.

Los gastos destinados a procurar documentos, planos y otros que fueran necesarios para la prestación de la asesoría y asistencia técnica, serán de cargo de la EMPRESA previa autorización de la misma.

Los gastos mencionados en 6.3.2 serán facturados mensualmente y cancelados a los 10 días de su presentación.



SEPTIMA.- PLAZO.- El presente Contrato tendrá un plazo de duración de 3 años, computado a partir de la fecha de su suscripción y se considerará automática y repetidamente prorrogado por períodos consecutivos de 2 años, si ninguna de las partes da a la otra aviso expreso por escrito de su deseo de cancelación con antelación de 6 meses antes de la fecha de caducidad. Si por cualquier motivo las plantas de CEMENTOS LIMA S.A., o las acciones representativas de su propiedad, cambiaran de titular propietario bajo cualquier modalidad, tal cambio no afectará ni la vigencia ni el plazo del presente Contrato de Asistencia Técnica.

Es causal de rescisión del presente Contrato, el incumplimien-

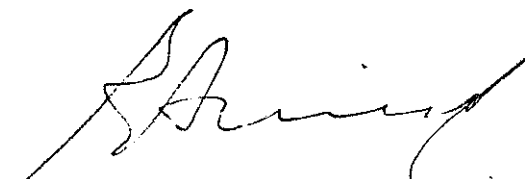
to por cualquiera de las partes de las obligaciones que le conciernen. Para que proceda la rescisión, la parte afectada por el incumplimiento de la otra, deberá cursarle aviso notarial con una anticipación de 180 días de la fecha en que opera la rescisión, acreditando documentariamente el incumplimiento que motiva la rescisión.

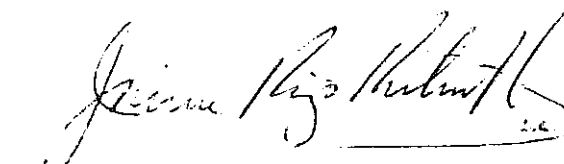
OCTAVA.- Las partes convienen en que cualquier disputa que pudiera originarse por este Contrato tratará de solucionarse amigablemente. Ambas partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias o desacuerdos sobre los aspectos técnicos relacionados con el cumplimiento del presente Contrato que no logren resolverse en la vía directa, se acudirá al arbitraje del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, cuya resolución será definitiva e inapelable para las partes. En caso que las discrepancias o desacuerdos en el cumplimiento del presente Contrato se refieran a aspectos diferentes a los técnicos, el arbitraje estará a cargo de un tribunal conformado por 3 árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y éstos, a su vez y de común acuerdo, al tercero. El fallo de este tribunal deberá producirse dentro de los quince días útiles de la designación y aceptación del tercer árbitro. El fallo se adoptará por mayoría o unanimidad y en cualquier caso será de carácter definitivo e inapelable para las partes.

Lima, 15 de mayo de 1981

p. CEMENTOS LIMA S.A.

p. A.R.P.L. TECNOLOGIA INDUSTRIAL SA.


Ing. Carlos Aguirre Roca


Ing. Jaime Rizo-Patrón Remy



SERIE 42760881

F Embalses

R: CG

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA Y DE ASISTENCIA
TECNICA DEL 15 DE MAYO DE 1981

Conste por el presente documento privado que se suscriba por duplicado la Cláusula Adicional al Contrato de Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica que celebran, de una parte, CEMENTOS LIMA S.A., con L.T. Nº 9072578, inscrita a fojas 397 del tomo 293 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Las Begonias Nº 475, of. 234, San Isidro, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Víctor de la Torre Romero, autorizado por el Directorio en la Sesión del 30 de Octubre de 1985, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA, y de la otra parte, A.R.P.L. TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A., con L.T. Nº 9091211, inscrita a fojas 399 del tomo 423 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carlos Villarán Nº 508, La Victoria, debidamente representada por su Director Gerente Ing. Jaime Rizo Patrón Remy, a quien en adelante se denominará ARPL, en los términos y condiciones siguientes :

Se acuerda sustituir la Cláusula 6.1 del Contrato del 15 de Mayo de 1981 por el siguiente texto :

6.1 REMUNERACION BASICA ANUAL : En retribución por los servicios a que se refiere este Contrato, con la salvedad de aquellos a que se contrae la Cláusula cuarta y con excepción de los gastos señalados en 6.3, LA EMPRESA abonará a ARPL una remuneración básica anual que se determinará sobre la base de una tarifa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de venta ex-planta de los distintos tipos de cemento, sin margen de distribución, envase ni impuestos, aplicable sobre el total de cemento y/o clinker despachado facturado dentro de un ejercicio económico anual.

Las partes acuerdan que en caso de crearse o aplicarse uno o más tributos que afecten la remuneración prevista en ésta Cláusula, diferentes al impuesto a la renta, el monto de los honorarios será incremen-

tado automáticamente en el monto que resultare de la aplicación de tal o tales tributos.

La remuneración pagada por cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio económico anual, se calculará sobre la base del total de clinker y/o cemento despachado facturado durante el trimestre correspondiente y será pagada por trimestre vencido, dentro de los quince días calendario siguientes.

En la remuneración del cuarto trimestre se completará la remuneración anual, según el valor del total de toneladas métricas de cemento y/o clinker despachado facturado en el ejercicio económico anual.

Este texto modificado de la Cláusula 6.1 entra en vigencia a partir del 1º de Enero de 1986. Todas las demás cláusulas del Contrato permanecerán con el texto original.

Lima, 22 de Noviembre de 1985



P. CEMENTOS LIMA S.A.



P. AREL. TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.

F *Carballo*

ADDENDUM No. 2

MODIFICACION PARCIAL DE LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA Y DE ASISTENCIA TECNICA DEL 15 DE MAYO DE 1981 Y FIRMADO COMO CLAUSULA ADICIONAL DE CONTRATO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1985

Conste por el presente documento privado que se suscribe por duplicado, la Modificación de la Cláusula Adicional al Contrato de Servicios de Asesoría y de Asistencia Técnica, Cláusula firmada al 22 de noviembre de 1985, y que celebran, de una parte, CEMENTOS LIMA S.A., con Libreta Tributaria No. 9072578, inscrita a fojas 397 del tomo 293 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Las Begonias No. 475, Oficina 234, San Isidro, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Víctor de la Torre Romero, autorizado por el Directorio en la sesión del 28 de octubre de 1988, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA y, de la otra parte, A.R.P.L. TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A., con Libreta Tributaria No. 9091211, inscrita a fojas 399 del tomo 423 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carlos Villarán No. 508, La Victoria, debidamente representada por su Director Gerente Ing. Jaime Rizo-Patrón Remy, a quien en adelante se denominará ARPL, en los términos y condiciones siguientes:

Se acuerda sustituir los párrafos referentes a la oportunidad de pago de la remuneración de la Cláusula 6.1 del Contrato del 15 de mayo de 1981 y modificado con la Cláusula adicional acordada el 22 de noviembre de 1985:


6.1 REMUNERACION BASICA ANUAL: La remuneración correspondiente, en lugar de ser abonada por trimestres, será pagada mensualmente el día 15 de cada mes, utilizando como cálculo la cifra de despacho o ventas de cemento del mes anterior, corrigiendo cualquier diferencia con ocasión del pago que se haga el mes siguiente.

Todos los demás párrafos de la Cláusula Adicional aprobada el 22 de noviembre de 1985 y las demás Cláusulas del Contrato permanecerán con el texto vigente.

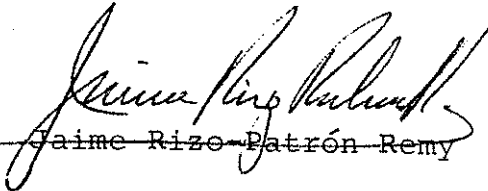
Lima, octubre 31, 1988

p. CEMENTOS LIMA S.A.

p. A.R.P.L. TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.



Víctor de la Torre Romero



Jaime Rizo-Patrón Remy

17



CASILLA 1889
CABLES "CEMENT"
TELEX 25343 PE CELIMA
LIMA - PERU

CEMENTOS LIMA S. A.

REG. MERC. - ASIENTO 1 FS. 397 TOMO 293



LAS BEGONIAS 475 OF. 234
SAN ISIDRO
TELEFONO 42 19 00
TELEFAX 405261

F Contrato

ADDENDUM NO. 3

SUSTITUCION DE LA CLAUSULA 6.1. AL CONTRATO
DE SERVICIOS DE ASESORIA Y DE ASISTENCIA TECNICA DEL
15 DE MAYO DE 1981 Y FIRMADO COMO CLAUSULA ADICIONAL
DE CONTRATO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1985, MODIFICADA
POR ADDENDUM NO. 2 SUSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 1990.

Conste por el presente documento privado que se suscribe por duplicado, la segunda Modificación de la Cláusula Adicional del Contrato de Servicios de Asesoría y de Asistencia Técnica, Cláusula firmada el 22 de noviembre de 1985, modificada por primera vez mediante Addendum No. 2 suscrito por ambas partes el 31 de octubre de 1988, que celebran, de una parte, CEMENTOS LIMA S.A., con L.T. No. 9072578, inscrita a fojas 397 del tomo 293 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Las Begonias # 475, Of. 234, San Isidro, debidamente representada por su Vice-Presidente del Directorio Dr. Alfredo Gastañeta Alayza, autorizado por el Directorio en la sesión del 31 de octubre de 1990, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA y, de la otra parte, A.R.P.L. Tecnología Industrial S.A., con L.T. No. 9091211, inscrita a fojas 399 del tomo 423 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carlos Villarón #508, La Victoria, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Ing. Jaime Rizo Patrón Remy, a quien en adelante se denominará ARPL, en los términos y condiciones siguientes:

Se acuerda sustituir la Cláusula 6.1. del Contrato de 15 de mayo de 1981 modificada sucesivamente con la Cláusula Adicional acordada el 22 de noviembre de 1985 y el Addendum No.2 suscrito el 31 de octubre de 1988, siendo el nuevo texto aplicable a partir del Ejercicio Anual 1990, el siguiente:

"6.1. Remuneración Básica Anual: En retribución por los servicios a que se refiere este Contrato, con la salvedad de aquellos a que se contrae la Cláusula Cuarta y con excepción de los gastos señalados en 6.3. LA EMPRESA abonará a ARPL una remuneración básica anual a que se determinará sobre la base de una tarifa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de venta ex-Planta de los distintos tipos de cemento, sin margen de distribución, envase ni impuesto, aplicable sobre el total de cemento y/o clinker despachado facturado dentro de un ejercicio económico anual.

Pag. 2

La remuneración correspondiente, será pagada mensualmente al día 15 de cada mes, utilizando como base de cálculo la cifra de despacho o ventas de cemento y/o clinker del mes anterior, corrigiendo cualquier diferencia con ocasión del pago que se haga el mes siguiente.

Esta remuneración básica anual no podrá ser ni menor ni mayor, respectivamente, a la correspondiente a los volúmenes de 1'000,000 TM ó 1'300,000 TM de cemento y/o clinker despachados y facturados dentro del ejercicio económico anual.

En caso que al final del ejercicio económico anual el volumen de cemento y/o clinker despachado y facturado resulte menor al límite mínimo de 1'000,000 TM/año, el diferencial será abonado por la Empresa a ARPL al valor que se conviene de US \$55/TM de cemento, al tipo de cambio libre promedio ponderado vigente en la fecha de pago. En caso contrario, es decir si tal volumen despachado y facturado excede al límite máximo de 1'300,000 TM/año, la Empresa gozará de un crédito deducible de los pagos mensuales de la remuneración básica anual correspondientes al ejercicio anual siguiente, igual al monto que resulte de aplicar sobre el exceso el valor de US \$55/TM de cemento, al mismo tipo de cambio antes indicado, vigente en la fecha de aplicación del crédito.

Las partes acuerdan que en caso de crearse o aplicarse uno o más tributos que afecten la remuneración prevista en esta Cláusula, diferentes al impuesto a la renta, el monto de los honorarios será incrementado automáticamente en el monto que resultare de la aplicación de tal o tales tributos."


Lima, 31 de octubre de 1990.

p. CEMENTOS LIMA S.A.



Dr. Alfredo Gastañeta A.

p. ARPL TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.



Ing. Jaime Rizo Patrón Remy



ADDENDUM N° 4

SUSTITUCION DE LA CLAUSULA 6.1 Y DE LA CLAUSULA SETIMA
DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA Y DE ASISTENCIA
TECNICA DEL 15 DE MAYO DE 1981

Conste por el presente documento privado que se suscribe por duplicado, la cuarta modificación parcial del Contrato de Servicios de Asesoría y de Asistencia Técnica, que celebran, de una parte, CEMENTOS LIMA S.A., con RUC N° 10013739, inscrita a fojas 397 del tomo 293 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carlos Villarán 508, Of. 301, Santa Catalina, La Victoria, debidamente representada por su Director Gerente General Ing. Carlos Ugás Delgado, autorizado por el Directorio en la sesión del 30 de enero de 1997, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA y, de la otra parte, A.R.P.L. Tecnología Industrial S.A., con RUC N°10007933, inscrita a fojas 399 del tomo 423 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carlos Villarán 508, Of. 401, La Victoria, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Ing. Jaime Rizo Patrón Remy, a quien en adelante se denominará ARPL, en los términos y condiciones siguientes:

Ambas partes acuerdan sustituir los textos de la Cláusula 6.1. y de la Cláusula Séptima del Contrato de Servicios de Asesoría y de Asistencia Técnica de fecha 15 de mayo de 1981, siendo los nuevos textos aplicables a partir del 1° de enero de 1997, los siguientes:

"6.1. Remuneración Básica Anual: En retribución por los servicios a que se refiere este Contrato, con la salvedad de aquellos a que se contrae la Cláusula Cuarta y con excepción de los gastos señalados en 6.3., LA EMPRESA abonará a ARPL una remuneración básica anual que se determinará sobre la base de una tarifa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de venta ex-Planta de los distintos tipos de cemento y/o clinker, sin margen de distribución, envase ni impuesto, aplicable sobre el total de cemento y/o clinker despachado facturado dentro de un ejercicio económico anual. Esta remuneración no es aplicable sobre el cemento que LA EMPRESA importe y luego venda, ni sobre el clinker que LA EMPRESA importe y luego venda siempre como clinker.

La remuneración correspondiente, será pagada mensualmente al día 15 de cada mes, utilizando como base de cálculo la cifra de despacho o ventas de cemento y/o clinker del mes anterior, corrigiendo cualquier diferencia con ocasión del pago que se haga el mes siguiente.



Las partes acuerdan que en caso de crearse o aplicarse uno o más tributos que afecten la remuneración prevista en esta Cláusula, diferentes al impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, el monto de los honorarios será incrementado automáticamente en el monto que resultare de la aplicación de tal o tales tributos."

" SETIMA.- PLAZO.- El presente Contrato tendrá un plazo de duración de tres(3) años, computado a partir del 1° de enero de 1997 y se considerará automática y repetidamente prorrogado por períodos consecutivos de dos(2) años, si ninguna de las partes da a la otra aviso expreso por escrito de su deseo de cancelación con antelación de seis (6) meses a la fecha de vencimiento. Si por cualquier motivo las plantas de CEMENTOS LIMA S.A., o las acciones representativas de su capital social cambiaran de titular y/o propietario bajo cualquier modalidad, tal cambio no afectará ni la vigencia ni el plazo del presente Contrato de Asistencia Técnica.

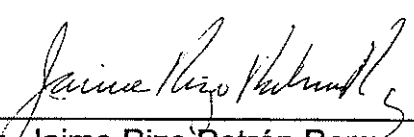
Es causal de resolución del presente Contrato, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que le conciernen. Para que proceda la resolución, la parte afectada por el incumplimiento de la otra, deberá cursarle aviso notarial con una anticipación de 180 días de la fecha en que opera la resolución, acreditando documentariamente el incumplimiento que motiva la resolución."

Lima, 31 de enero de 1997.

p. CEMENTOS LIMA S.A.

p. ARPL TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.


Ing. Carlos Ugás Delgado


Ing. Jaime Rizo Patrón Remy